



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE BARRANCA DE UPIA

Barranca de Upía (M), treinta (31) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

De conformidad con lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se **INADMITE** la presente demanda para que en término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen los siguientes defectos:

1. Apórtese registro civil de nacimiento de la menor S.Y.H.M., legible.
2. Adecúense los hechos de la demanda, en tanto que allí se expone que el señor Pedro María Hernández Pérez, desde el mes de abril del año 2020, ha incumplido con el pago de la cuota de alimentos fijada a favor de la menor S.Y.H.M., pero luego, se informa que en los meses de octubre, noviembre y diciembre del mismo año, así como en los meses de enero a mayo de 2021, consignó el valor de doscientos mil pesos (\$200.000), respecto de los cuales, no se tiene claridad si fueron imputados como parte de pago de las mesadas atrasadas, o cómo se abonaron dichas sumas de dinero a las obligaciones cobradas. De ser el caso, adecúense las pretensiones.
3. Deberá indicar la parte demandante, cuál es el monto de la cuota mensual para el año 2021, conforme lo pactado en el título allegado como base del recaudo ejecutivo.
4. Teniendo en cuenta que la obligación constituida a favor de la menor S.Y.H.M., se causa por instalamentos (mensualidades) deberá la parte demandante **(i.)** adecuar las pretensiones de la demanda, desagregando cada una de las cuotas causadas y no pagadas por parte del señor Pedro María Hernández Pérez, indicando con claridad el mes al que corresponde y el monto de la obligación adeudada, así como las que en lo sucesivo se causen **(ii.)** formular por separado las pretensiones correspondientes a vestido y



calzado **(iii)** adecuar la pretensión relativa a la causación de los intereses moratorios sobre cada una de estas.

EXHÓRTESE a la parte demandante para que la subsanación de la demanda se presente en un solo escrito, en la medida que ello, facilitará el estudio preliminar que debe efectuar el Despacho.

NOTIFÍQUESE,

DIANA CAROLINA VIDALES BERMÚDEZ

Juez

Firmado Por:

DIANA CAROLINA VIDALES BERMUDEZ

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCOU DE LA CIUDAD DE
BARRANCA DE UPIA-META**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

64905ca2b84f982ceacf0e29dd3a3cd78f83a1b71735acaffbf5ae71741f21

18

Documento generado en 31/05/2021 05:01:49 PM



**Valide éste documento electrónico en la siguiente
URL:**

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>